

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ANA MILENA DIAZ PATIÑO  
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00245-00

**CONSTANCIA;** Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día 12 de septiembre de 2022, sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022.

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2022-00245-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual planteada por ANA MILENA DIAZ PATIÑO y SAMANTA SAI MUÑOZ ARAQUE contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, TAXIS MOVILES BUCAROS, CLARA CECILIA MAYORGA BENITEZ y MICHAEL ALFONSO CERON DUQUE para el correspondiente estudio de admisibilidad, advirtiéndose que no reúne a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. No se acredita la calidad con la que cita a la demandada CLARA CECILIA MAYORGA BENITEZ, pues si bien señala que se demanda en calidad de propietaria del vehículo de placas SXD 814, lo cierto es que no allega **documento idóneo** que demuestre dicha circunstancia – *Certificado de Tradición del Vehículo* -, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.:

*“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:  
(...)”*

*2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.”*

2. Deberá adecuarse el juramento estimatorio, excluyendo de éste la estimación que se hace por daño moral, por corresponder estos a perjuicios del orden extrapatrimonial. Lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso: *“...el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales...”*
3. Deberá excluirse del texto de la demanda y del poder, cualquier alusión que se haga al proceso ordinario, el cual no se encuentra previsto en el actual estatuto procesal.

Así entonces y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane **punto por punto**, so pena de ser rechazada; El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: [j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ANA MILENA DIAZ PATIÑO  
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00245-00

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - INADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL planteada por ANA MILENA DIAZ PATIÑO y SAMANTA SAI MUÑOZ ARAQUE contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, TAXIS MOVILES BUCAROS, CLARA CECILIA MAYORGA BENITEZ y MICHAEL ALFONSO CERON DUQUE.

**SEGUNDO.**- CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ**

Para notificación por estado 072 del 07 de octubre de 2022

Firmado Por:  
**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabb9d94ec7e4ac4f50195f8a9d989718337c934d9d45b5d187bb3dbe59962af**

Documento generado en 06/10/2022 10:32:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**